

15098 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de VHF, con LSD, marca «J.R.C.», modelo JHS-32 A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Zunibal, Sociedad Limitada», con domicilio en polígono «Torrelarragoiti», 48170 Zamudio (Bilbao), solicitando la homologación del equipo radioteléfono de VHF, con LSD, marca «J.R.C.», modelo JHS-32 A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Enmiendas de 1988 al SOLAS de 1974 sobre radiocomunicaciones del sistema mundial. Capítulo IV. Reglas 7 y 8.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF, con LSD. Marca y modelo: «J.R.C.», JHS-32 A. Número de homologación: 51.0003.

La presente homologación es válida hasta el 31 de julio del 2007.

Madrid, 3 de junio de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

15099 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-8 contenida en la reglamentación técnica común CTR-8 para equipos terminales con microteléfono destinados a conectarse a la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI), que ofrezcan el teleservicio de telefonía a 3,1 kHz.*

El Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y traspone también, la Directiva 91/263/CEE, del Consejo, de las Comunidades Europeas.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-8 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 95/526/CE, de 28 de noviembre de 1995 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L/300, de 3 de diciembre de 1995), relativa a una reglamentación técnica común para equipos terminales con microteléfono destinados a conectarse a la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI), que ofrezcan el teleservicio de telefonía a 3,1 kHz.

Por lo expuesto, esta Secretaría General acuerda:

Primero.—En el anexo I se cita la referencia a la norma armonizada UNE-TBR-8 correspondiente a la reglamentación técnica común europea antes mencionada, la cual deberá cumplirse por todos los equipos terminales con microteléfono destinados a conectarse a la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI), que ofrezcan el teleservicio de telefonía a 3,1 kHz, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, para estos equipos.

En el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse el texto completo de la norma UNE-TBR-8.

Segundo.—La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Uribarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Red Digital de Servicios Integrados (RDSI). Teleservicio de telefonía a 3,1 kHz.

Requisitos de conexión para terminales con microteléfono:

UNE-TBR 8-Junio 98 equivalente a la norma TBR-8 de septiembre 94 (excluido el prefacio).

ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR-8 puede solicitarse a:

AENOR, Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, número 6, 28004 Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15100 *ORDEN de 1 de junio de 1998 por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas Beca-Colaboración para el curso 1998-1999.*

Tanto la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

Por su parte, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, prevé la existencia de becas o ayudas de carácter especial y, entre ellas, las que se concedan por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio centro docente.

En cumplimiento de tales preceptos, tradicionalmente han venido convocándose cada curso las ayudas de carácter especial denominadas Beca-Colaboración, destinadas a facilitar que los alumnos del último curso de estudios universitarios presten su colaboración en los Departamentos universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando.

La extensión del ámbito de cobertura de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio en el nivel universitario permite mantener el nuevo enfoque dado a las Becas-Colaboración destinándolas a aquellos alumnos que acrediten mejores expedientes académicos.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se convocan 2.200 Becas-Colaboración para el curso 1998-1999.

Segundo.—Podrán obtener la Beca-Colaboración los alumnos universitarios que, a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

b) Haber superado las siguientes asignaturas o créditos: En el supuesto de alumnos que realicen estudios estructurados en créditos deberán haber superado el primer ciclo y al menos el 45 por 100 de los créditos que integran el segundo, con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 60 por 100 de los mismos.

Para el resto de los alumnos haber superado el primer ciclo y el primer curso del segundo ciclo.

c) Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones medias siguientes, en función de las diferentes titulaciones universitarias oficiales mencionadas en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre.

5,75 puntos para alumnos de Enseñanzas Técnicas.

6,75 puntos para los alumnos de Ciencias Experimentales y de la Salud.

7,25 puntos para los alumnos de Ciencias Jurídicas y Sociales, y Humanidades.

La valoración de las calificaciones obtenidas en las asignaturas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de Honor: 10,00 puntos.

Sobresaliente: 9,00 puntos.

Notable: 7,50 puntos.

Aprobado: 5,50 puntos.

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los Planes de Estudio, sólo puedan calificarse como «apto», ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida, se valorarán, como aprobado, 5,5 puntos, y para las asignaturas o créditos adaptados, se computará la calificación obtenida en el Centro o estudios de procedencia.

En el caso de Planes de Estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencias anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

NCt = Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

d) Estar matriculado para el curso 1998-1999 en enseñanza oficial en el último curso del segundo ciclo o de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios.

No se concederán estas ayudas para la realización del Proyecto de fin de carrera ni para cursar sólo la asignatura que comprenda el Proyecto.

e) Presentar un Proyecto de colaboración debidamente avalado y puntuado por el Consejo del Departamento en el que éste vaya a desarrollarse. Dicho Proyecto versará, en todo caso, sobre alguna de las materias troncales u obligatorias para la obtención de la titulación que se esté cursando. El Proyecto describirá detalladamente las funciones que se van a realizar durante la colaboración, así como el régimen de trabajo y horario que deberá cumplir el becario.

En la valoración del Proyecto se tendrá en cuenta el contenido innovador y la aplicabilidad del trabajo a desarrollar tanto en el propio Departamento como fuera del mismo, así como la posible continuidad en futuros proyectos de investigación y la aplicación de las nuevas tecnologías en los métodos de trabajo.

f) Obtener una puntuación total, calculada por el procedimiento establecido en el artículo segundo, c), y quinto de la presente Orden, que le sitúe dentro del número de ayudas a conceder en el Departamento correspondiente.

Tercero.—La dotación total será de 350.000 pesetas. En esta cantidad se entiende incluido el importe de los precios por servicios académicos. Esta cuantía será igual para todos los beneficiarios.

Cuarto.—Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico y por una sola vez, siendo compatible solamente con las becas y ayudas de carácter general convocadas para el curso 1998-1999 por el Ministerio de Educación y Cultura.

Quinto.—Los Departamentos valorarán hasta con 4,00 puntos los proyectos de colaboración a que se refiere el apartado e) del artículo segundo. A esa puntuación se sumará la calificación acreditada por el alumno, obteniéndose así la puntuación total de cada solicitante en función de la cual se priorizará la propuesta de concesión.

niéndose así la puntuación total de cada solicitante en función de la cual se priorizará la propuesta de concesión.

Sexto.—Las solicitudes, según el modelo oficial que será facilitado por las Universidades, se presentarán en la Unidad de becas de la Universidad donde el alumno esté cursando sus estudios hasta el 30 de septiembre de 1998, inclusive. La solicitud se presentará acompañada de la fotocopia del documento nacional de identidad, número de identificación fiscal del solicitante, documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código de cuenta cliente, comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la oficina, el dígito de control y el número de la cuenta en la que se abonará el importe de la beca y de la que debe ser, en todo caso, titular o cotitular el solicitante y de la certificación académica personal en el modelo de certificado que se acompaña con el impreso de solicitud en la que se exprese la denominación y el número de asignaturas que integran el Plan de Estudios, especificándose si son cuatrimestrales, la calificación obtenida, el número de créditos que las integran, en su caso, así como, las asignaturas o créditos para los que ha quedado matriculado oficialmente en el curso 1998-1999, especificándose que se encuentra matriculado del número de créditos o asignaturas que le restan para obtener la titulación, excepto el Proyecto fin de carrera, en su caso, y el Proyecto de colaboración evaluado por el Departamento correspondiente.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo establecido. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días los subsane, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—1. A cada Universidad le corresponderá el número de Becas de Colaboración que se especifica en el anexo de la presente convocatoria.

2. Los Consejos Sociales u Órganos equivalentes distribuirán el número de becas asignado a cada Universidad entre los distintos Departamentos. Asimismo podrán adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan desajustes entre el número de becas ofertadas en cada Departamento y las solicitudes presentadas.

Octavo.—Para el estudio de las solicitudes presentadas y propuesta de posibles becarios se constituirá en cada Universidad un Jurado de Selección integrado por los miembros designados por el Rector y presidido por un Vicerrector y en el que actuará como Secretario el Jefe de la Sección o Negociado de Becas de la Gerencia de la Universidad.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

Noveno.—El Jurado a que se refiere el artículo anterior formulará antes del 30 de octubre, la propuesta de concesión de Becas-Colaboración, dentro del cupo asignado a cada Departamento por el Consejo Social, ordenadas según la puntuación final obtenida y dirimiendo los posibles empates.

Décimo.—En el plazo de veinte días desde la remisión de la propuesta de concesión, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa concederá las Becas-Colaboración convocadas por la presente Orden, comunicándose a los interesados y al Órgano proponente para que se hagan públicas en los tablones de anuncios de las Universidades. Posteriormente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

El importe de las ayudas concedidas se hará efectiva con cargo al crédito 18.11.423 A 484 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Cultura.

Undécimo.—Los alumnos que resulten beneficiarios de esta beca tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.

c) Seguir durante el curso 1998-1999 por enseñanza oficial los estudios en los que se encuentran matriculados.

d) Prestar su colaboración durante tres horas diarias y hasta el 30 de junio de 1999 en el Departamento correspondiente sometiéndose al régimen de trabajo y horario en los términos previstos en el proyecto de colaboración.

Duodécimo.—Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Decimotercero.—En ningún caso el disfrute de Beca-Colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y el Estado o la Universidad correspondiente.

Decimocuarto.—Las Universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios y comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa los posibles casos de incumplimiento a los efectos de apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida.

Decimoquinto.—Los centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, exponiéndola en los tabloneros de anuncios.

Decimosexto.—Serán supletoriamente aplicables a las Becas-Colaboración objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las becas de carácter general.

Decimoséptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para aclarar las normas contenidas en la presente Orden, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Decimoctavo.—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo. Su interposición requerirá comunicación previa al Órgano que ha dictado el acto impugnado.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Desarrollo e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO

Universidades	Número de colaboración a conceder
Alcalá de Henares	30
Alicante	40
Almería	15
Islas Baleares	15
Barcelona	140
Autónoma de Barcelona	65
Politécnica de Cataluña	50
«Pompeu Fabra»	10
País Vasco	3
Cádiz	30
Castilla-La Mancha	25
Córdoba	45
Deusto	3
Extremadura	30
Girona	10
Granada	110
Huelva	15
Jaén	20
«Jaume I», de Castellón	18
La Laguna	40
León	15
Lleida	20
Autónoma de Madrid	70
Complutense de Madrid	240
Politécnica de Madrid	75
«Carlos III», de Madrid	20
Málaga	65
Murcia	55
Navarra	15
Pública de Navarra	25
Oviedo	75
Las Palmas de Gran Canaria	20

Universidades	Número de colaboración a conceder
Pontificia de Comillas	3
Pontificia de Salamanca	3
Ramón Llull	3
«Rovira i Virgili»	18
Salamanca	75
Cantabria	20
Santiago de Compostela	100
La Coruña	30
Vigo	31
Sevilla	125
Valencia	150
Politécnica de Valencia	45
Valladolid	65
Zaragoza	100
La Rioja	6
Burgos	14
«Miguel Hernández», de Elche	3
Total	2.200

15101 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria de ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción B del Programa Lingua.

De conformidad con el apartado octavo de la Orden de 17 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1998), por la que se convocaron ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción B del Programa Lingua, y conforme a los criterios establecidos en los apartados primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la Orden de 17 de diciembre de 1997, a propuesta de la Comisión de Valoración,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto con carácter definitivo:

Primero.—Conceder ayudas a los Profesores y Formadores de lenguas extranjeras que aparecen relacionados en el anexo I por la cuantía en euros que se indica en cada caso, con cargo a los fondos del Programa Lingua.

Segundo.—Denegar las ayudas a los Profesores que aparecen relacionados en el anexo II de esta Resolución, por puntuación insuficiente.

Tercero.—Excluir las solicitudes y denegar las ayudas a los Profesores relacionados en el anexo III de esta Resolución por alguna de las siguientes causas, correspondientes a los apartados que se citan de la Orden de convocatoria de 17 de diciembre de 1997:

1. No tener tres años de docencia en lenguas extranjeras. Apartado segundo, 2.d).
2. No estar impartiendo actualmente el idioma para el que solicita la actividad de formación. Apartado segundo, 2.e).
3. Haber disfrutado de una ayuda de la Acción B del Programa Lingua durante cualquiera de los tres últimos años, 1995, 1996 ó 1997. Apartado segundo, 2.a).
4. No prestar servicios en centros docentes públicos o privados del área de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura o en servicios técnicos de apoyo a los mismos. Apartado primero, 1.
5. Actividad inferior a dos semanas y cuarenta horas lectivas. Apartado segundo, 3.b).
6. No tener como actividad regular la enseñanza de una de las lenguas del Programa Lingua citadas en el apartado primero, 4, de acuerdo con el tiempo de impartición que allí se determina. Apartado segundo, 1.1.a).
7. La actividad se realizará en España. Apartado primero, 1.
8. La actividad no tiene como finalidad principal el perfeccionamiento docente y formativo del solicitante. Apartado segundo, 3.a).
9. No especificar la actividad para la que solicita la ayuda. Apartado primero, 1.
10. Documentación incompleta. Apartado tercero, 1, 2 y 3.
11. Solicitud fuera de plazo. Apartado sexto.